

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"

Lima, lunes 6 de noviembre de 2000

AÑO XVIII - Nº 7441

Pág. 194699

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### LEY Nº 27367

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE DESACTIVA LAS COMISIONES EJECUTIVAS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ESTABLECE EL CONSEJO TRANSITORIO DEL PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

### **Artículo 1º.- Desactivación de las Comisiones Ejecutivas**

Dispóngase la desactivación de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público, creadas mediante la Ley Nº 26546 y la segunda disposición transitoria de la Ley Nº 26623, respectivamente.

### **Artículo 2º.- Establece Consejo Transitorio del Poder Judicial**

Establézcase el Consejo Transitorio del Poder Judicial cuyas funciones y atribuciones serán las que corresponden al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás leyes complementarias.

El Consejo Transitorio dispondrá la finalización de las funciones jurisdiccionales de magistrados provisionales y suplentes que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta decisión podrá ser materia de revisión por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, a pedido de parte.

Las decisiones del Consejo Transitorio del Poder Judicial requerirán aprobación de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia en los siguientes casos:

a) Reordenar y reestructurar los órganos de gobierno y de control, así como los órganos jurisdiccionales conforme a su especialidad y a las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las leyes procesales pertinentes.

b) Derogar o modificar las resoluciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial relativas a la descarga procesal, juzgamiento de reos en cárcel, organización corporativa de los despachos, implementación de los módulos básicos de justicia y los aspectos remunerativos del Poder Judicial.

### **Artículo 3º.- Composición del Consejo Transitorio del Poder Judicial**

El Consejo Transitorio del Poder Judicial estará integrado por tres magistrados titulares y tres juristas de reconocido prestigio moral, profesional y académico, que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia. Gozarán de los mismos derechos y estarán afectados por las mismas incompatibilidades.

Los magistrados serán elegidos de la siguiente manera: dos por la Sala Plena de la Corte Suprema y uno por el Distrito Judicial de Lima elegido entre los vocales titulares de la Corte Superior de Lima. Los procesos electorales correspondientes estarán a cargo del Presidente de la Corte Suprema y del Presi-

dente de la Corte Superior, respectivamente, quienes realizarán las coordinaciones necesarias a efecto de dar cumplimiento a la presente Ley.

Deberán ser elegidos, en cada caso, entre los vocales titulares dentro del plazo de 7 (siete) días calendario computados a partir de la vigencia de la presente Ley.

El Consejo Transitorio del Poder Judicial elegirá a su Presidente, por mayoría simple, entre los magistrados en actividad que lo integran.

### **Artículo 4º.- Establece el Consejo Transitorio del Ministerio Público**

Establézcase el Consejo Transitorio del Ministerio Público que asumirá las funciones de gobierno y gestión que corresponden a la Junta de Fiscales Supremos y Fiscal de la Nación, conforme a las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo Nº 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

El Consejo Transitorio del Ministerio Público dispondrá la finalización de las funciones jurisdiccionales de fiscales provisionales y suplentes que no cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público. Esta decisión podrá ser revisada por la Junta de Fiscales Supremos, a pedido de parte.

Las decisiones del Consejo Transitorio deberán ser aprobadas por la Junta de Fiscales Supremos en los siguientes supuestos:

a) Reordenar y reestructurar los órganos de gobierno y de control, así como los órganos de función fiscal conforme a su especialidad y a las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en las leyes procesales pertinentes.

b) Derogar o modificar las resoluciones administrativas de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público referidas a descarga procesal, juzgamiento de reos en cárcel, implementación de los módulos básicos de justicia y los aspectos remunerativos del Ministerio Público.

### **Artículo 5º.- Composición del Consejo Transitorio del Ministerio Público**

El Consejo Transitorio del Ministerio Público estará integrado por un Fiscal Supremo, un Fiscal Superior y dos juristas de reconocido prestigio moral, profesional y académico que cumplan los requerimientos establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público para el cargo de Fiscal Supremo. Gozarán de los mismos derechos y estarán afectados por las mismas incompatibilidades.

Los fiscales serán elegidos uno por la Junta de Fiscales Supremos y el otro por la Junta de Fiscales Superiores dentro del plazo de 7 (siete) días calendario computados a partir de la vigencia de la presente Ley.

El Consejo Transitorio del Ministerio Público será presidido por el Fiscal Supremo en actividad que lo integre.

### **Artículo 6º.- Funcionamiento de los Consejos Transitorios**

Los Consejos Transitorios de Gobierno del Poder Judicial y del Ministerio Público entrarán en funciones el día de su instalación, conforme a las disposiciones de la presente Ley. Los Consejos Transitorios de Gobierno ejercerán sus funciones dentro de un plazo improrrogable y perentorio de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de su instalación, vencido el cual se restablecerá el funcionamiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público.

### **Artículo 7º.- Elección de Presidentes de Corte Superior**

El primer día útil del año 2001, los Presidentes de las Cortes Superiores serán elegidos por los Vocales Superiores Titulares de cada Corte, reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta, conforme a las correspondientes previsiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **Artículo 8º.- Derogatoria**

Deróganse las disposiciones transitorias, complementarias y finales de la Ley Nº 26623, Ley Nº 27009 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera.- Asunción de funciones y entrega de acervo documentario**

Instalados los Consejos Transitorios del Poder Judicial y del Ministerio Público, asumirán las funciones y el acervo documentario de las Comisiones Ejecutivas correspondientes.

**Segunda.- Jubilación de Vocales y Fiscales Supremos**

Los Vocales Supremos y Fiscales Supremos cesan definitivamente al cumplir los setenta años. Esta disposición se aplicará a los magistrados que ingresen al Poder Judicial y al Ministerio Público con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Tercera.- Requerimientos presupuestales**

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a atender los requerimientos presupuestales que irrogue el cumplimiento de la presente Ley, incluyendo las remuneraciones de los miembros de los Consejos Transitorios que no sean magistrados en actividad, que serán equivalentes a los haberes de los vocales supremos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de noviembre de dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

LUZ SALGADO RUBIANES DE PAREDES  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.  
Presidente del Consejo de Ministros

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUDE  
Ministro de Justicia

12731

**DECRETOS DE URGENCIA**

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000 destinada a atender pago de planillas de pensionistas y cesantes del Servicio de Inteligencia Nacional**

**DECRETO DE URGENCIA N° 104-2000**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27212 se aprobó, entre otros, el presupuesto para el año 2000 del Pliego 004 Servicio de Inteligencia Nacional;

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado y ampliado por la Ley N° 26323, se creó la Oficina de Normalización Previsional -ONP-, con la función de administrar el Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como otros sistemas de pensiones administrados por el Estado;

Que, por Ley N° 27351 se aprobó la desactivación del Servicio de Inteligencia Nacional;

Que, en concordancia con los citados dispositivos legales, mediante Resolución Suprema N° 309-2000-EF se transfirió a partir del mes de noviembre del 2000, la administración y el pago de pensiones del Pliego 004 Servicio de Inteligencia Nacional, sujetas al régimen de pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530, a la Oficina de Normalización Previsional;

Que, a efectos de dar cumplimiento a los dispositivos legales, es necesario trasladar los recursos que resulten necesarios para atender el pago de las pensiones a los pensionistas y cesantes transferidos a la Oficina de Normalización Previsional mediante la Resolución Suprema N° 309-2000-EF;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000, hasta por la suma de CIENTO CUATRO MIL VEINTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 104 023,00), de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:**

SECCION SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO	:	004 SERVICIO DE INTELIGENCIA NACIONAL
UNIDAD EJECUTORA	:	001 SERVICIO DE INTELIGENCIA NACIONAL
FUNCION	:	05 ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL
PROGRAMA	:	015 PREVISION
SUBPROGRAMA	:	0052 PREVISION SOCIAL AL CESANTE Y JUBILADO
ACTIVIDAD	:	00347 OBLIGACIONES PREVISIONALES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	00 RECURSOS ORDINARIOS

(En Nuevos Soles)

5 GASTOS CORRIENTES		
2 Obligaciones Previsionales		87 042,00

FUNCION	:	07 DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL
PROGRAMA	:	003 ADMINISTRACION
SUBPROGRAMA	:	0005 SUPERVISION Y COORDINACION SUPERIOR
ACTIVIDAD	:	00110 CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR

(En Nuevos Soles)

5 GASTOS CORRIENTES		
1 Personal y Obligaciones Sociales		7 869,00

SUBPROGRAMA	:	0006 ADMINISTRACION GENERAL
ACTIVIDAD	:	00267 GESTION ADMINISTRATIVA

(En Nuevos Soles)

5 GASTOS CORRIENTES		
1 Personal y Obligaciones Sociales		1 309,00

PROGRAMA	:	021 SERVICIOS DE INTELIGENCIA
SUBPROGRAMA	:	0061 SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA
ACTIVIDAD	:	00299 INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

(En Nuevos Soles)

5 GASTOS CORRIENTES		
1 Personal y Obligaciones Sociales		7 803,00

**TOTAL EGRESOS 104 023,00**

**A LA:**

SECCION SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO	:	095 OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
UNIDAD EJECUTORA	:	001 OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL
FUNCION	:	05 ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL
PROGRAMA	:	015 PREVISION
SUBPROGRAMA	:	0052 PREVISION SOCIAL AL CESANTE Y JUBILADO
ACTIVIDAD	:	00347 OBLIGACIONES PREVISIONALES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	00 RECURSOS ORDINARIOS

(En Nuevos Soles)

5 GASTOS CORRIENTES		
2 Obligaciones Previsionales		104 023,00

**TOTAL EGRESOS 104 023,00**

**Artículo 2°.-** La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego 095 Oficina de Normalización Previsional -ONP- solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidad de Meta y Unidades de Medida.

**Artículo 3°.-** Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos instruyen a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria", como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 4°.-** Copia del presente dispositivo se remite dentro de los cinco (5) días de aprobado a los Organismos señalados en el Artículo 5° de la Ley N° 27212 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000.

**Artículo 5°.-** Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, el mismo que será refrendado por el Presi-